

Sincelejo, MAYO de 2019.

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO- SUCRE

E.S.D

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: DOMINGA GENOVEVA VILLADIEGO FLOREZ Y OTROS.

Demandado: CERVECERÍA BAVARIA, LEASING RENTING COLOMBIA S.A.S. y otros.

Radicado: 2018- 00094-00.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

DULFAY MONSALVE MUÑOZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 248.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho actuando en condición de apoderada de BAVARIA, sociedad que figura como demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido.

1. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DEL DEMANDADO

En el presente proceso, con la presentación de la demanda no se aportó documento alguno que acredite la calidad que se enuncia en los hechos de la demanda respecto de BAVARIA S.A. Lo anterior, constituye la situación prevista en el numeral sexto del artículo 100 del Código General del Proceso susceptible de evaluarse como excepción previa:

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea, y en general

de la calidad en que actúe el demandante o se cite a demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Frente a este aspecto cabe precisar que siempre es necesario demostrar la calidad en la que se cita al demandado y dejar demostrado suficientemente dentro del proceso las situaciones por las cuales se vincula al litigio. Es menester que la parte demandante cumpla con la carga de la prueba de las afirmaciones que alega y la calidad en que vincula a cada demandado, por lo que las pretensiones elevadas en el escrito de demanda en contra de BAVARIA respecto del vehículo de placas TRK-587 no tienen vocación de prosperidad, toda vez que la contraparte hizo caso omiso a los presupuestos legales para acreditar la calidad que invoca.

2. INEPTITUD DE DEMANDA POR AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio, consagrado en el artículo 206 del Código general del proceso configura uno de los requisitos que impone la ley de manera estricta para la presentación de la demanda. Este consiste en que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Los requisitos que debe reunir una demanda, son taxativos y se encuentran enunciados en el artículo 82 del Código General del Proceso. Entre ellos se encuentra en su numeral séptimo el juramento estimatorio.

Pues bien, en el caso en litigio la apoderada demandante en su escrito no realizó el juramento estimatorio. El incumplimiento de este requisito, imposibilita al juez a pronunciarse sobre ello y además imposibilita a los demandados ejercer su derecho a objetar la tasación de perjuicios juramentada, afectando su derecho fundamental de defensa y debido proceso.

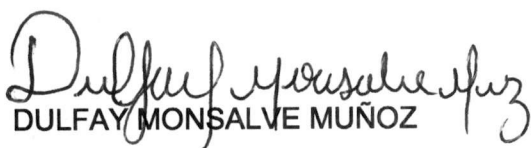
Lo anterior configura una de las excepciones previas estipuladas en el artículo 100 del código General del Proceso, referente a la INEPTITUD DE DEMANDA, contemplada en el numeral 5 del mencionado artículo, razón que según el artículo 90 del Código General del proceso es causal inclusive para la inadmisión de la demanda.

En consecuencia su señoría, solicitamos que se dé cumplimiento a lo ordenado en la ley por el incumplimiento de los requisitos de la demanda.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada Sincelejo en la Calle 22 No.16-27 Torre Empresarial, Edificio Altamisa Oficina 305, teléfono: 2820538.

Atentamente,


DULFAY MONSALVE MUÑOZ

C.C. N° 1.047.443.081

T.P. N° 248.043 del Consejo S. de la Jud.

FAY

Recd.

W. Quintero

07-06-2019.

Hora 5.07. PM.

3 Folios